



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo 2022

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | BLANCA OLIVA MACHADO RODRIGUEZ |
| DEMANDADA: | CORPORACION GENESIS SALUD IPS MEDIMAS PS SAS |
| RADICADO: | 05001310500220200025400 |
| ASUNTO: | OBEDECER Y CUMPLIR-RESUELVE MEDIDA ART 85 A CPL Y SS |
| LINK AUDIENCIA | https://call.lifesecloud.com/13901967 |
| LINK EXPEDIENTE | 05001310500220200025400 |

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, atendiendo la solicitud de impulso del apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que en auto del 20 de abril de 2021 se tuvo por no contestada la demanda de MEDIMAS EPS y contestada por GENESÍS SALUD IPS, procediéndose a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPL Y SS., auto que fue objeto de nulidad y posteriormente de recurso que se surtió ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

El Superior en decisión del 24 de septiembre de 2021 confirmó la providencia de primera instancia, dejando en firme el auto que tuvo por no contestada la demanda por MEDIMAS EPS, por lo que se procederá a obedecer y cumplir lo indicado.

Así las cosas, sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el Art 77 del CPL Y SS; sin embargo, haciendo un control de legalidad del expediente se observa que en el auto que admitió la demanda no hubo pronunciamiento

alguno sobre la medida cautelar de que trata el artículo 85 A del CPL Y SS., solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, revisada la solicitud de medida, para lo cual se aduce deplorable situación económica de Corporación Génesis Salud IPS, vistos los fundamentos de la solicitud, así como de la demanda misma se encuentra procedente darle trámite a la solicitud; respecto a Medimás EPS ha sido de público conocimiento su estado de liquidación, por lo que será procedente en ambas entidades decretar la medida, en los términos solicitados.

En consecuencia y de conformidad con lo prescrito en la citada norma se citará a Corporación Génesis Salud IPS y Medimás EPS, a través de sus representantes Legales, y a la parte demandante a audiencia especial a efectos de que presenten sus pruebas sobre la situación de dichas empresas.

Por último, respecto a la solicitud de embargo e inscripción de demanda sobre bien inmueble de propiedad de Medimás EPS no estaba llamada a prosperar pues tales medidas están establecidas como nominadas quedando por fuera de la precisión que realizó la Corte Constitucional, así las cosas, la petición resultaba improcedente¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín que confirmó negativa de nulidad por indebida notificación de Medimás EPS.

SEGUNDO: CITAR a la demandada Corporación Génesis Salud IPS y Medimás EPS a través de sus representantes legales y a la parte demandante, a audiencia especial a realizarse virtualmente el día 29 de marzo de 2022 a las 8:30 am, a efectos de que presenten las pruebas relacionadas con la situación económica de dichas empresas.

¹ C-043 de 2021

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la medida de embargo sobre bien inmueble solicitada, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7a9da91fdbc429a46cbdf17c42bf5e6c2d9395840cb8d0fe83af8be059c81e**

Documento generado en 23/03/2022 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>